Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080405461

26-08-2019

Bogotá., 26 de agosto de 2019

mu de

Al responder cite radicado: 20193.70170292 ld: 30514

Folios: 2 Fecha: 2019-08-28 14:14:23

Remitente : MINISTERIO DE TRANSPORTE Destinatario: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Doctor

ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Cra 7 No. 6 - 68 Ciudad

Asunto: respuesta – solicitud de Concepto Proyecto de Ley 017 de 2019 Cámara.

Con mis respetos acostumbrados y en atención a su petición, mediante la cual solicita concepto respecto al proyecto de Ley No 017 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ASCENSORES", nos permitimos dar respuesta de la siguiente forma:

En primer lugar, es importante informar que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo.

De otra parte la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencia y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", define en sus artículos 12, 16 y 17 las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, la vías departamentales son aquellas a cargo de los Departamentos; y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los Municipios; igualmente el artículo 19º de la citada ley señala: "corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley"; y el artículo 20º reza: "corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción".

En este sentido, el Ministerio de Transporte está facultado para atender las vías a cargo de la Nación a través del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI cuando se trate de una vía en concesión del orden nacional. Las necesidades que se registran en las carreteras departamentales o municipales, deben ser atendidas directamente por la entidad territorial que tiene a cargo dicha infraestructura. Con excepción de las vías terciarias entregadas al INVIAS por el extinto Fondo Nacional de Caminos Vecinales, las cuales ascienden a una longitud aproximada de 27.500km.

26-08-2019

De acuerdo a lo anterior, me permito informar que la solicitud que elevó a este despacho no corresponde a las competencias del Ministerio de Transporte, razón por la cual no es posible emitir un concepto respecto al proyecto de Ley mencionado en el asunto y fundamento de la petición.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que este ministerio estará atento a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

DIEGO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ Asesor Ministra de Transporte

Anexo: 1 folio

Proyectó: Julián Moncada E

Fecha de elaboración: 26082019